

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1.º	S-N	—	344	Línea quebrada sensiblemente recta con dos pequeños quiebros para ajustarse a los límites de las parcelas 25 y 26.
2-3	2.º	O-E	300	54	Línea recta hasta encontrar límite Sur de la parcela 4.
3-4	3.º	SO-NE	159,5	179	Línea quebrada. Sigue límite sur de la parcela 4 y cerramiento en una fábrica existente.
4-5	4.º	SE-NO	87	20	Línea recta: Corresponde a la entrada de la industria existente, siguiendo su límite de propiedad.
5-6	5.º	SE-NE	300	83	Línea recta: Cruza el camino Viejo de Rueda, siguiendo línea de edificación existente en dirección a la carretera N-VI.
6-7	6.º	NO-SE	300	50	Sigue línea paralela a la carretera N-VI.
7-8	7.º	NE-SO	300	48	Línea recta, perpendicular a la anterior coincidiendo con límite de parcela 6.
8-9	8.º	NO-SE	100	513	Línea quebrada en tramos rectos, siguiendo a las alineaciones de fachadas traseras de las industrias y edificaciones existentes entre camino Viejo de Rueda y carretera N-VI.
9-10	9.º	SO-NE	110	30	Línea recta, que sigue línea de edificación existente (fábrica muebles) en dirección a carretera general N-VI, desde el ángulo edificado cercano al depósito elevado.
10-11	10.º	NO-SE	300,9	48	Línea recta, paralela a la carretera N-VI.
11-12	11.º	NE-SO	301,9	90	Línea recta, perpendicular a la carretera N-VI hasta la acera Oeste de la calle Barrientos.
12-13	12.º	N-S	149,9	156	Línea mixta, siguiendo la acera Oeste de la calle Barrientos.
13-1	13.º	SE-NO	315,9	619	Línea recta hasta encontrar el punto 1 de origen.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Juntamente con esta Resolución, y como parte de la misma, deberá darse traslado a los interesados de la expresada propuesta, a efectos del trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12322 *ORDEN de 7 de mayo de 1974 en la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Julia de Bacardí contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Isabel Julia de Bacardí, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 28-II, 29-II y 30-II del polígono Pedrosa de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 23 de febrero sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración, y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso formulado por doña Isabel Julia de Bacardí, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, y la que, por silencio administrativo, confirmó en reposición la anterior, aprobando el proyecto de expropiación forzosa y el justiprecio de las fincas números 28-II, 29-II y 30-II del polígono Pedrosa, de Barcelona, declarando que el justiprecio correspondiente a la parcela número 28-II, debe ser señalado al precio de 169.32 pesetas el metro cuadrado de dicha parcela, para los 988.93 metros cuadrados como primera partida por la Administración en su hoja de valoración, y en 165.42 pesetas el metro cuadrado, los 2.542,14 metros cuadrados, segunda de las partidas de dicha hoja, aplicándose el justiprecio resultante, después de ser corregido de esta forma el impugnado en autos, el 5 por 100 de afectación, incrementándose los intereses legales de los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando la fecha del inicio del cómputo de intereses en el día 9 de agosto de 1965, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12323 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el poblado dirigido de Manoteras, bloque T-13, primera escalera, 1.º derecha, de Madrid, de don Angel Elvira Cuesta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del poblado dirigido de Manoteras en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Angel Elvira Cuesta, de la vivienda sita en el bloque T-13, primera escalera, piso 1.º derecha, del citado poblado, de esta capital.

Resultando que el señor Elvira Cuesta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fernando Pérez del Camino, como sustituto de su compañero don Manuel Ruizfernández Rodríguez, con fecha 19 de mayo de 1972, bajo el número 420 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Gerencia del poblado dirigido de Manoteras, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 932 del archivo, libro 357 de la sección segunda de Chamartín de la Rosa, folio 124, finca número 25.759, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1969 la calificación legal le fué concedida a la vivienda descrita anteriormente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el poblado dirigido de Manoteras, blo-

que T-13, primera escalera, piso 1.º, derecha, de esta capital, solicitada por su propietario, don Angel Elvira Cuesta. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12324 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convocan exámenes para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3248/1969, de 4 de diciembre, y previo informe de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se convocan las correspondientes pruebas selectivas con el fin de acreditar la competencia necesaria y demás requisitos exigidos para la obtención del Título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrán de regirse los exámenes de referencia.

En su virtud, esta Subsecretaria ha resuelto:

1.º Convocar exámenes para acreditar la competencia necesaria y demás requisitos exigidos para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

2.º Para ser admitido en los exámenes será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Formular declaración jurada de no haber sido expulsado o separado en virtud de expediente o por decisión del Tribunal de Honor, de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio y Organismo Oficial y corporativo.

e) Hallarse en posesión de un título oficial expedido por Universidad en el Grado de Licenciado; por Escuelas Técnicas en sus Grados Superior y Medio; por Escuelas de Comercio desde el Grado de Profesor Mercantil; por Escuelas Normales de Magisterio u otro título de carácter oficial que esté legalmente equiparado expresamente a éstos mediante disposición legal o reglamentaria.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Los documentos a que se refiere esta base serán presentados por los declarados aptos como trámite previo para la expedición del título.

3.º Los exámenes se celebrarán en Madrid.

4.º Los que deseen tomar parte en el examen dirigirán una solicitud, cuyo modelo se inserta como anexo, a la Subsecretaria del Ministerio de la Vivienda, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud, a la que acompañarán tres fotografías tamaño carnet con el nombre y apellidos al dorso, se hará constar expresamente que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el punto segundo de esta convocatoria y el compromiso de jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino como requisito previo a la toma de posesión.

Los aspirantes que posean conocimiento de idiomas podrán acreditarlos mediante los oportunos justificantes.

La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Ministerio de la Vivienda o en los Organismos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 750 pesetas. El pago podrá efectuarse en el Registro General del Ministerio de la Vivienda, entregando el importe juntamente con la instancia o bien por giro postal o telegráfico dirigido al «Ministerio de la Vivienda-Habilitación General -Derechos de Examen a Agentes de la Propiedad Inmobiliaria», haciendo constar en este caso en la instancia, la fecha del giro y el número del resguardo de éste.

5.º Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de derechos de examen, se procederá a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» con expresión, respecto de estos últimos, de los motivos determinantes de su exclusión.

Los errores materiales o de hecho y los aritméticos que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, bien de oficio o a petición particular.

Contra la lista provisional los interesados podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos o excluidos que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de treinta días.

6.º El Tribunal que ha de juzgar los exámenes estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El excelentísimo señor Subsecretario del Departamento o en su representación el ilustrísimo señor Oficial Mayor del Ministerio.

Vicepresidentes: El Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y el Jefe de la Sección de Cámaras y Colegios Profesionales del Ministerio de la Vivienda.

Vocales: El Asesor Jurídico de la Junta Central; dos Agentes de la Propiedad Inmobiliaria designados por el excelentísimo señor Subsecretario a propuesta en terna del Presidente de la Junta Central, que reúnan la condición de Titulados Superiores y un Funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Ministerio de la Vivienda, que actuará de Secretario del Tribunal.

Para la válida actuación del Tribunal será necesaria, al menos, la concurrencia simultánea de tres de sus miembros.

Vocales suplentes: Un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Ministerio de la Vivienda y un Agente de la Propiedad Inmobiliaria designado por el excelentísimo señor Subsecretario, a propuesta del Presidente de la Junta Central.

7.º Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de tomar parte en los exámenes quienes no comparezcan.

Los ejercicios darán comienzo dentro del plazo máximo de ocho meses a partir de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su identidad.

8.º El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio.

El comienzo del segundo ejercicio y los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el local o locales en donde se haya celebrado el primer ejercicio y en el tablón de anuncios del Ministerio de la Vivienda, con cinco días al menos de antelación.

9.º Los exámenes constarán de dos ejercicios, ambos escritos y eliminatorios, que consistirán: El primero de ellos en contestar, dentro del plazo de tres horas, tres temas sacados a la suerte entre los figurados en el programa que se inserta como anexo de la convocatoria, uno de Derecho Privado, otro de Derecho Público y el tercero relacionado con la Actividad Profesional.

El segundo ejercicio consistirá en resolver, dentro del plazo de dos horas, dos casos prácticos propuestos por el Tribunal, el primero relacionado con los temas de Topografía y Planimetría y el segundo con los de Cálculo Financiero.

10. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a quince puntos y en el segundo de cero a diez puntos.

11. La calificación de los aspirantes se obtendrá sumando los puntos que le asigne cada vocal y dividiendo el total por el número de miembros que compongan el Tribunal. No podrá ser aprobado ningún aspirante que no obtenga un mínimo de ocho puntos en el primer ejercicio y cinco en el segundo.

12. La relación de los declarados aptos en cada ejercicio se publicará en el tablón de anuncios del local donde se celebren los exámenes y en el tablón de anuncios del Ministerio de la Vivienda.

13. Publicada la relación de los aprobados por haber superado las pruebas y dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de la misma, los aspirantes presentarán los documentos a que se refiere la base segunda, los cuales serán examinados por el Tribunal, que tendrá facultad para excluir, con pérdida de todos sus derechos, a aquellos que estime no reúnen los requisitos exigidos; quienes dentro de este plazo dejen de presentar la documentación referida, se entenderá renuncian a sus derechos y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

14. Los documentos que han de aportarse serán los siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

c) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado o separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio y Organismos Oficiales y Corporaciones.

d) Copia autenticada del título oficial que se posea y certificación extendida por el Ministerio de Educación y Ciencia para quienes sus títulos se hallen equiparados mediante disposición legal o reglamentaria a los señalados en la letra f) de la base segunda de la convocatoria.

15. A los admitidos definitivamente por haber sido declarados aptos y reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, les será expedido por el Ministerio de la Vivienda, el Título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria previo abono de los derechos reglamentarios.

De este último documento se remitirá duplicado al Colegio correspondiente.